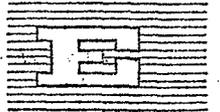


NACIONES UNIDAS  
CONSEJO  
ECONOMICO  
Y SOCIAL



Distr.  
GENERAL  
E/CN.4/1983/34  
28 de enero de 1983  
ESPAÑOL  
Original: FRANCÉS/INGLÉS



COMISION DE DERECHOS HUMANOS  
39º período de sesiones  
Tema 25 del programa

APLICACION DE LA DECLARACION SOBRE LA ELIMINACION DE TODAS LAS  
FORMAS DE INTOLERANCIA Y DISCRIMINACION FUNDADAS EN LA  
RELIGION O EN LAS CONVICCIONES

Informe del Secretario General

INDICE

<u>Capítulo</u>	<u>Página</u>
INTRODUCCION .....	2
I. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS ...	3
II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS .....	5
<u>Anexo:</u> Texto de la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones.	

## INTRODUCCION

1. En su trigésimo séptimo período de sesiones, la Asamblea General, en su resolución 37/187, de 18 de diciembre de 1982 titulado "Eliminación de todas las formas de intolerancia religiosa", reafirmando su resolución 36/55, en la que proclamó la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o en las convicciones    /, invitó a todos los gobiernos a que adoptasen las medidas necesarias para asegurar una amplia difusión de la Declaración. En la misma resolución, la Asamblea General pidió al Secretario General que señalase la Declaración a la atención de los organismos especializados competentes, incluida la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura y de otros órganos competentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de que examinasen las medidas encaminadas a la aplicación de la Declaración, y que presentasen a la Comisión de Derechos Humanos en su 39º período de sesiones un informe sobre las opiniones expresadas. En la misma resolución, la Asamblea pidió a la Comisión que examinase qué medidas serían necesarias para aplicar la Declaración y que, por conducto del Consejo Económico y Social, presentase un informe al respecto a la Asamblea General en su trigésimo octavo período de sesiones.

2. De conformidad con la resolución 37/187 de la Asamblea General, el 6 de enero de 1983 se envió una comunicación a la Organización Internacional del Trabajo y a la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, así como a varios órganos del sistema de las Naciones Unidas.

3. El presente documento contiene las respuestas recibidas el 17 de febrero de 1983. Cualesquiera otras respuestas adicionales se reproducirán como adiciones al presente documento.

---

   / El texto de la Declaración se reproduce como anexo al presente documento.

I. RESPUESTAS RECIBIDAS DE LOS ORGANISMOS ESPECIALIZADOS

[Original: francés]

[28 de enero de 1983]

Organización Internacional del Trabajo

El derecho de todos los seres humanos a la igualdad de oportunidades y de trato en la esfera del trabajo sin distinción de creencias o de religión, entre otros, es un principio constitucional de la OIT (proclamado especialmente por la Declaración de Filadelfia de 1944) que se aplica tanto en las actividades normativas de la OIT como en sus programas prácticos encaminados a promover la eliminación de toda discriminación en las esferas correspondientes de su competencia.

El Convenio (Nº III) y la Recomendación (Nº III) relativos a la discriminación en materia de empleo y de ocupación de 1958, exigen la eliminación de cualquier distinción, exclusión o preferencia basada en motivos de religión (entre otras cosas) que tenga por efecto anular o alterar la igualdad de oportunidades o de trato en el empleo u ocupación. El Convenio ha sido ratificado por 102 Estados Miembros. De conformidad con los procedimientos aplicables a todos los convenios ratificados, sobre la base del artículo 22 de la Constitución de la OIT, los informes presentados por los gobiernos sobre la aplicación de este Convenio y las observaciones que pudieran presentar las organizaciones de empleadores y de trabajadores se someten al examen de la Comisión de Expertos y de la Comisión de la Conferencia sobre la aplicación de convenios y recomendaciones, que se reúnen anualmente. Además, por decisión especial del Consejo de Administración adoptada en 1978, los informes presentados en virtud del artículo 19 de la Constitución de la OIT se solicitan cada cuatro años a los países que no han ratificado el Convenio, a fin de examinar los problemas que pudieran encontrar y de promover nuevas ratificaciones. Asimismo, se han solicitado informes ocasionalmente en virtud del mismo artículo 19, a todos los países en relación con la Recomendación Nº III, a fin de examinar el curso dado a las directivas más detalladas que ella contiene. Todos estos informes son examinados también por los órganos de control mencionados anteriormente. Por último, en virtud de los artículos 24 y 26 de la Constitución de la OIT, los gobiernos o las organizaciones de empleadores o de trabajadores (o de delegados a la Conferencia) pueden presentar quejas o reclamaciones relativas a la aplicación del Convenio contra países que lo hayan ratificado; estas quejas o reclamaciones son examinadas por comisiones especiales (establecidas por el Consejo de Administración), de acuerdo con un procedimiento cuasi judicial.

El programa de actividades prácticas de la Oficina Internacional del Trabajo encaminado a promover la eliminación de la discriminación en la esfera del trabajo abarca tanto la discriminación basada en la religión así como las otras formas de discriminación. En el marco de este programa, los gobiernos y las organizaciones de empleadores y de trabajadores tienen la posibilidad de solicitar el examen de problemas particulares que pueden referirse incluso a países que no hayan ratificado el Convenio, lo que puede dar lugar a investigaciones especiales bajo el control del Comité sobre Discriminación del Consejo de Administración. (No se han registrado hasta ahora solicitudes de este tipo referentes a la discriminación basada en la religión.) El programa de actividades prácticas ha consistido principalmente en la organización de reuniones de expertos, coloquios y seminarios así como en publicaciones destinadas a hacer conocer mejor los problemas de discriminación en el empleo y los métodos adecuados para resolverlos. En la actualidad, esas actividades consisten especialmente en la elaboración

de guías de prácticas (encaminadas a describir los diferentes métodos adecuados para evitar las discriminaciones directas o indirectas y a favorecer la igualdad de oportunidades y de trato en las prácticas relativas al empleo y a las condiciones de trabajo, para uso de los organismos gubernamentales, de las empresas y de los sindicatos), así como una serie de seminarios tripartitos regionales destinados a promover la utilización y la formulación de tales guías. Estas actividades incluyen diversos aspectos de las relaciones entre las distintas religiones y las cuestiones del trabajo.

La Oficina Internacional del Trabajo se complacerá en contribuir, en el marco de las cuestiones de su competencia, a todo programa particular que las Naciones Unidas lleven a cabo para la aplicación de la Declaración.

II. RESPUESTAS RECIBIDAS DE ORGANOS DEL SISTEMA DE LAS NACIONES UNIDAS

[Original: inglés]  
[20 de enero de 1983]

Centro de Desarrollo Social y Asuntos Humanitarios

Conforme a la solicitud formulada por la Asamblea General en el párrafo 3 de la parte dispositiva de su resolución 37/187, la Declaración sobre la eliminación de todas las formas de intolerancia y discriminación fundadas en la religión o las convicciones será señalada a la atención de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer en su próximo período ordinario de sesiones, que se celebrará en febrero de 1984.

En cuanto a la pregunta de si la Comisión ha expresado ya opiniones u observaciones en relación con la aplicación de la Declaración, comunicamos que este tema no ha sido examinado por la Comisión en los últimos diez años.

[Original: inglés]  
[10 de febrero de 1983]

Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los refugiados

La Oficina celebra la aprobación y proclamación de la Declaración por la Asamblea General, tanto por su interés para la protección internacional de los refugiados y el goce de sus derechos humanos básicos como por su contribución a la eliminación de condiciones que pueden dar lugar a situaciones en que algunas personas que no pueden o no desean acogerse a la protección de su país de origen se ven obligadas a convertirse en refugiados.

Por lo tanto, la Oficina alienta a los miembros de la comunidad internacional a que adopten todas las medidas apropiadas para la aplicación de la Declaración.

-----